MINISTERIO DE HACIENDA.

ACUERDO.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Noviembre 13 de 1858.

VISTA la consulta que dirigió la Administracion general de rentas con motivo de la duda suscitada á causa de la venta de un nopal, que, situado en los ejidos de la ciudad de Amatitlan, compró D. Tomas Valdez á Don José Mariano Arrechea, y en que por no trasferirse el dominio directo del terreno, sostenian los contrayentes que no se habia causado la alcabala; que tambien rehusaban satisfacer por el valor de los útiles y demas enseres contratados junto con la finca: visto cuanto han espuesto los fiscales en las respuestas de 11 de Marzo de 857 y 14 de Abril del corriente año; y visto por último el dictámen del Consejo de Estado, á cuyo juicio se sometió el punto cuestionado, y que encuentra necesaria y oportuna la declaratoria que el Administrador de rentas reclama: queriendo con ella establecer una regla fija é invariable, que remueva todo pretesto á ulteriores alegaciones y facilite la cobranza de los impuestos decretados en favor del tesoro, en Consejo de Ministros, el Presidente ha tenido á bien declarar:

1.° —Que no solo en la imposicion y redencion de los censos se causa el derecho de alcabala, sino tambien en las ventas y traspasos de fincas gravadas con alguno de ellos.

2.° —Que en este último caso, el importe de dicha alcabala debe liquidarse sobre el precio total en que se haya ajustado la venta, sin deduccion del capital del censo, por no considerarse incluido en él.

3.° —Que tampoco deberá deducirse el valor de los semovientes, aperos y útiles que se ajusten como accesorios de la finca.

4.° —Que este acuerdo, en que el Gobierno se propone fijar y establecer el verdadero sentido de las disposiciones que rigen, se publique en la forma que corresponde; y que el Secretario de Estado y del despacho de hacienda lo ponga en conocimiento de la Cámara.

(Rubricado por S. E.)—*Cerezo.*